

Malika Kaddouri (o Kaddur) Soliman. Marroquí. 21 de diciembre de 1989.
 Yamina El Boutaybi (conocida por Yamina Abdelkader Mohamed). Marroquí. 21 de diciembre de 1989.
 Al-Lal Jalid Salha. Marroquí. 21 de diciembre de 1989.
 Benaisa Abderrahmany Benaissa (conocido por Benaisa Abderrahaman Benaissa). Marroquí. 21 de diciembre de 1989.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.
 Total de expedientes resueltos: 2.777.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3513 *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se declara la inscripción de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social del Extinto Cuerpo de Policía Nacional (MPS-3151).*

Ilmo. Sr.: Recibido escrito de la Mutualidad de Previsión Social del Extinto Cuerpo de la Policía Nacional, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, así como autorización para cubrir en todo el territorio nacional los siguientes riesgos: vejez, invalidez, viudedad y orfandad, y aprobación de los Estatutos sociales, Reglamento de Prestaciones, Bases Técnicas y Tarifas, para lo cual ha presentado la pertinente documentación.

Examinado, asimismo, el informe favorable de ese Cuerpo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Mutualidad interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3514 *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estrella III. Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 20 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estrella III, Fondo de Pensiones, promovido por «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», como Gestora, y Banco Hispano Americano, como Depositario, se constituyó en fecha 7 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción Estrella III, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondo de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de enero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessier Saiz.

3515 *RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) y otra.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA)	a) Dos turboacopladores regulables para la Central Termoeléctrica de Escatrón. (*) b) Dos turbinas hidráulicas para la Central Hidroeléctrica de Rioscuro. (*)

Razón social	Proyecto
2. «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»	Ascensor de chimenea para el grupo I de la Central Eléctrica de Aboño. (*)

(*) Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

3516 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de Obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.-Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de Obligaciones simples, por un importe de 15.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las Obligaciones:

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 150.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las Obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 100 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, pagadero por anualidades vencidas, y se determinará en el momento de inicio del periodo de suscripción de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista, sin descuento de comisiones, esté comprendido entre un mínimo del 13,45 por 100 y un máximo del 14,20 por 100.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas Obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 5 de febrero de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3517 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de febrero de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de febrero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 17, 19, 26, 38, 49 y 29.
Número complementario: 18.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 7/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 15 de febrero de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

3518 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 10 de febrero de 1990.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 10 de febrero de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número: 68.277. Serie: 8.º Billete: 1.
Total de billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de febrero de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3519 *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «Vives I», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Isaac Rodrigo Güemes, en su condición de cotitular del Centro privado denominado «Vives I», sito en las calles Chulapona, 2, y Pan y Toros, 35, de Madrid, que cuenta con clasificación condicionada para 11 unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 14 de julio de 1977, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegios Vives, Sociedad Anónima»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don Isaac Rodrigo Güemes, doña Purificación Álvarez Gutiérrez y don Antonio Valero Rodríguez;

Resultando que, mediante acta notarial de cesión ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Alfaro Fernández, con el número 215/1989 de su protocolo, don Isaac Rodrigo Güemes, doña Purificación Álvarez Gutiérrez y don Antonio Valero Rodríguez, ceden la titularidad a todos los efectos del citado Centro a favor de «Colegio Vives, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Isaac Rodrigo Güemes, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su precepto informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «Vives I», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Colegio Vives, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.